



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 4088

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UNOS ÁRBOLES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la Resolución N° 0110 de 2007

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado DAMA 2007ER48789 de 14 de Noviembre de 2007, el señor JUAN RODRIGUEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 3.328.016, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **FIBERGLASS COLOMBIA S. A.**, con NIT. 860.009.008-1, según poder que obra en el expediente, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente solicitud de permiso o autorización de tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la **carrera 20 No. 84-12**, Barrio El Nogal, Localidad de Chapinero, de esta ciudad, para el traslado de cuatro (4) árboles, toda vez que están muy cerca de la infraestructura del proyecto TEO 2.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió auto de iniciación de trámite administrativo ambiental, para permiso o autorización de tratamiento silvicultural de unos árboles ubicados en espacio privado de la **carrera 20 No. 84-12**, Barrio El Nogal, Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

La Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, previa visita realizada emitió concepto técnico N° **2007GTS2052** de fecha 13 de Diciembre de 2007, en virtud del cual manifiesta: "Se considera viable el bloqueo de cuatro (4) individuos pertenecientes a la especie Magnolio (Magnolia Graniflora), los cuales presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias, sin



embargo, dado que interfieren con el proyecto, deben ser removidos y reubicados en otro lado, actividad que debe coordinarse con el Jardín Botánico."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*", disposición concordante con el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto Distrital 472 de 2003, prevé que el Jardín Botánico José Celestino Mutis, es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, pero excepcionalmente consagra, que "*La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.*" Literal f) del artículo 5 *ibídem*.

Así las cosas, la sociedad **FIBERGLASS COLOMBIA S. A.**, representada por el señor **JUAN RODRIGUEZ ORTIZ**, presentó solicitud para adelantar tratamiento silvicultural de cuatro (4) individuos arbóreos, la cual fue evaluada por la autoridad ambiental, encontrando que presentan buenas condiciones físicas y fitosanitarias y que poseen un alto valor ornamental, pero que interfieren con el proyecto, por lo que deben ser remitidos y reubicados en otro lado, actividad que deben coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que previo al inicio del tratamiento silvicultural autorizado con el presente acto administrativo, el beneficiario debe allegar a esta Secretaría el programa del bloqueo y Traslados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4088

Que, así mismo, el bloqueo y traslado del árbol debe ser realizado técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vaya a trasladar el árbol debe ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. El sitio exacto de traslado deberá ser presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, (hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-), mediante resolución No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental; por lo que se debió cancelar por la interesada la suma de \$ 20.800,00 M/cte, por dicho concepto.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) el cual dispone: "La arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."

Así mismo el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -Dama- la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio privado. elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud la solicitud y emitirá el respectivo concepto técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los



literales a y d del artículo quinto del presente decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica".

Que el artículo 14 del Decreto 472 de 2003, prevé lo relacionado con las precauciones mínimas que debe tenerse para ejecutar los tratamientos silviculturales, así: "De acuerdo con lo establecido en el Manual de Arborización para Bogotá, las intervenciones en arborización, manejo, tala o aprovechamiento deberán realizarse y programarse de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales, la cual fue delegada mediante Resolución N° 0110 del 31 de enero de 2007 a la Directora Legal Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad **FIBERGLASS COLOMBIA S. A.**, con NIT. 860.009.008-1, representada por el señor **JUAN RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.016, o por quien haga sus veces, para realizar el bloqueo y traslado de cuatro (4) árboles de la especie Magnolio (*Magnolia Grandiflora*), situados en espacio privado de la carrera **9 No. 80-12**, Barrio El Nogal, Localidad de Chapinero, de Bogotá, D. C.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **FIBERGLASS COLOMBIA S. A.**, con NIT. 860.009.008-1, representada por el señor **JUAN RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital Ambiente - 4088

la cédula de ciudadanía No. 3.228.016, o por quien haga sus veces, previo al inicio de los tratamientos silviculturales de tala autorizados, deberá allegar a este Departamento el programa para hacer el bloqueo; Dicho tratamiento deben realizarse con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados y la circulación vehicular y peatonal. Así mismo, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **FIBERGLASS COLOMBIA S. A.**, con NIT. 860.009.008-1, representada por el señor **JUAN RODRIGUEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.228.016, o por quien haga sus veces, deberá realizar el bloqueo y traslado, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante los siguientes seis (6) meses a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar la especie deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría plano de localización georreferenciado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente autorización no exime al beneficiario de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad; remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Enviar copia de la presente resolución al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente permiso tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar la presente providencia a la sociedad **FIBERGLASS COLOMBIA S. A.**, con NIT. 860.009.008-1, representada por el señor **JUAN RODRIGUEZ ORTIZ**, o por quien haga sus veces, en la carrera 20 No. 84 - 30, Barrio El Nogal, de la localidad de Chapinero, de Bogotá.



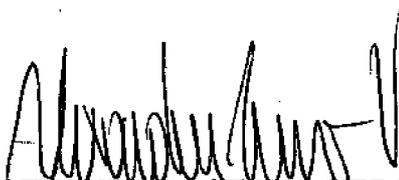
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4088

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante el Despacho de la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos del artículo 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 21 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental

Proyecto: Augusto Torres G.
Revisó: Juan Camilo Ferrer Tobón.- Asesor de Despacho.
Exp.: DM-03-08-88

